

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0117/2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0248 del 24 de agosto de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, representada legamente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N° **008-30678**, denominado **“Finca Rancho Alegre”** las cuales proceden del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, trampa de grasas del casino, y procesamiento de la fruta del banano; cuya fuente receptora es el rio Apartadó, en la comunal Palos Blancos, vereda Bajo el Oso, corregimiento Puerto Girón, en jurisdicción del municipio de Apartadó.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 19 de septiembre de 2023, el Auto N° **200-03-50-01-0248 del 24 de agosto de 2023**, a los correos electrónicos: [direccionambiental@citropical.com](mailto:direccionambiental@citropical.com) e [inveragrolaacaciasas@gmail.com](mailto:inveragrolaacaciasas@gmail.com)

Que, mediante correo electrónico, el día 19 de septiembre de 2023, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0248 del 24 de agosto de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Apartado, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0248 del 24 de agosto de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 20 de septiembre de 2023

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2209 del 14 de noviembre de 2023 en el que se recomendó **SUSPENDER** el correspondiente trámite a efectos de requerir al usuario con el fin de dar cumplimiento a especificaciones técnicas para proceder con la evaluación del mismo.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-2629 del 05 de diciembre de 2023, notificada a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1 se requirió para efectos de dar cumplimiento a especificaciones técnicas y se suspendió el trámite concediendo un término de treinta días hábiles para subsanar lo correspondiente.



Que mediante escritos bajo consecutivos N° 200-34-01.59-0394 del 24 de enero de 2024 y 200-34-01.59-2092 del 05 de abril de 2024, 200-34-01.59-3146 del 29 de mayo de 2024 la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1 aportó la información requerida para efectos de dar continuidad al trámite ambiental, acorde con los requerimientos efectuados mediante resolución N° 200-03-20-03-2629 del 05 de diciembre de 2023.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1515 del 10 de septiembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

#### **6. Conclusiones**

La señora *Yolanda Georgina Restrepo*, identificada con C.C 32.470.708, quien representa legalmente a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, presenta información requerida mediante Resolución 200-03-20-03-2629-2023, para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca *Rancho Alegre*.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda técnicamente otorgar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO**, identificada con C.C 32.470.708, Permiso de Vertimientos, para las aguas residuales domésticas (ARD), y no domésticas (ARnD), cuya fuente receptora es el río Apartadó, municipio de Apartadó, en beneficio del predio denominado Finca Rancho Alegre, ubicado en la comunal Palo Blancos, Municipio de Apartadó – Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO – RANCHO ALEGRE	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	103 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, Uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <p>Lavado de la fruta de banano.</p> <p>Tratamiento de coronas.</p> <p>Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</p> <p>Duchas de fumigadores.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque séptico): 0.0019 l/s ARnD (Planta de Recirculación): 0.0019l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 10 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continua. ARnD: Continuo
Cota (msnm)	60



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

3

Fuente receptora	Río Apartadó
Cuenca receptora	Río León
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque séptico): 7°54'18.6" N, 76°39'33.8" W ARnD (Planta de Recirculación): 7°54'19.8" N, 76°39'35.1" W

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.



Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, cuenta con concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1650 del 07 de diciembre de 2015 y concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0845 del 12 de julio de 2016; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre el cual se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas es de propiedad de la sociedad cultivos Rancho Alegre S.A.S., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **008-30678** de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Sin embargo, dentro de la misma solicitud se evidencia que existe un contrato de comodato precario, suscrito entre la sociedad Cultivos Rancho Alegre S.A.S y la sociedad Inveragro la Acacia S.A.S; para el uso y goce del inmueble denominado Finca Rancho Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-30678.

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como “*Finca Rancho Alegre*”, son producto de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, trampa de grasas del casino y procesamiento de la fruta del banano.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad agrícola llevada a cabo en la Finca Rancho Alegre cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Apartadó.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca Rancho Alegre, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras, evidenciando además que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 5

Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, acorde con lo indicado en los informes técnicos bajo radicados N° 400-08-02-01-2209 del 14 de noviembre de 2023 y 400-08-02-01-1515 del 10 de septiembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1; para las aguas residuales (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Finca “Rancho Alegre”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-30678, ubicado en la comunal Palos Blancos, vereda Bajo el Oso, corregimiento Puerto Girón, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia,

Finalmente es oportuno precisar que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1 allega caracterización de aguas residuales ARD y aguas residuales no domésticas ARnD, correspondiente a la vigencia 2023, la cual será objeto de evaluación.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-30678, denominado “**Finca Rancho Alegre**” las cuales proceden del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, trampa de grasas del casino, y procesamiento de la fruta del banano; cuya fuente receptora es el río Apartadó; precisando que el punto de descarga se encuentra ubicado en la comunal Palos Blancos, vereda Bajo el Oso, corregimiento Puerto Girón, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia. Zona Hidrográfica Caribe- Litoral (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

**Parágrafo 1°.** Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

<b>Características</b>	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	103 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, Uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: Lavado de la fruta de banano. Tratamiento de coronas. Agua para aplicadores de herbicidas y foliares Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque séptico): 0.0019 l/s ARnD (Planta de Recirculación): 0.0019l/s



Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 10 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continua. ARnD: Continuo
Cota (msnm)	60
Fuente receptora	Río Apartadó
Cuenca receptora	Río León
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque séptico): 7°54'18.6" N, 76°39'33.8" W ARnD (Planta de Recirculación): 7°54'19.8" N, 76°39'35.1" W

**Parágrafo 2.** Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Rancho Alegre.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo séptico	7	54	18.76	76	39	33.82
Trampa de grasas	7	54	17.94	76	39	33.96
Planta de recirculación	7	54	18.47	76	39	35.51
Lecho de secado	7	54	18.61	76	39	36.17
Filtro químico EPP	7	54	18.72	76	39	33.99
Filtro químico Tto corona	7	54	18.50	76	39	35.94
Reservorio artificial	7	54	19.03	76	39	35.57
Vertimiento doméstico	7	54	18.64	76	39	33.81
Vertimiento no doméstico reservorio	7	54	19.80	76	39	35.10

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Rancho Alegre, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
  - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 7

- 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Rancho Alegre, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Rancho Alegre. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, conforme lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
4. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Rancho Alegre.
5. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Rancho Alegre.
7. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad

**ARTÍCULO CUARTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y



daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

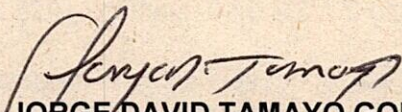
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

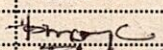
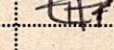

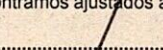
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmary Castrillón		10/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0117/2023